

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 16 DE FEBRERO DE 1976

No. 18.028

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 70 de 4 de agosto de 1975, celebrado entre la Nación y el Sr. Eduardo Afu Durán

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No.70

Entre los suscritos a saber: LICDO. FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Organismo Ejecutivo, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, EDUARDO AFU DURAN, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 7-70-255, en su carácter de Presidente y Representante Legal de INDUSTRIA CALCETINERA PANAMENA, S.A. (INCALPA), inscrita al folio 580, del tomo 512, asiento 112.140, Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, y quien en adelante se denominará la "EMPRESA" han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, sobre incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La Empresa continuará dedicándose a la fabricación de calcetines y medias de hombre y mujer en todos los estilos, colores y diseños, a base de algodón o fibra sintética y texturizada.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a) Mantener en las actividades antes mencionadas la suma invertida de VEINTE Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS (B/22,656.00), e invertir en las mismas actividades una suma adicional no menor de VEINTE Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS (B/25,344.00). La suma invertida y la inversión adicional deben mantenerse durante todo el tiempo de duración de este contrato.

b) Iniciar la inversión adicional dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

c) Mantener la producción durante todo el término de este contrato.

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establezca la autoridad oficial competente.

e) Ocupar empleados panameños, con excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que la Empresa ocupe, deberá entrenar por lo menos, un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de la empresa sus servicios al I.F.A.R.H.I. o a alguna escuela técnica o vocacional del país para los pro-

gramas de adiestramiento de la institución docente, por un término de 18 meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

f) Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de ventas al por menor.

i) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la Empresa esté formada o se desarrolle principalmente con capital extranjero.

j) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Nación a este respecto.

k) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados, que será accesibles a los funcionarios con autoridad para examinarlos.

l) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

m) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias, en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieren sido otorgados.

n) Conceder becas para sus trabajadores o para los hijos de éstos, bien estableciendo un fondo especial para estos fines de acuerdo con las reglamentaciones del Ministerio de Comercio e Industrias o de acuerdo con las estipulaciones acordadas, entre la Empresa y los trabajadores por medio de convenios colectivos de trabajo.

TERCERA: La Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la Empresa, las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y respuestos que se utilicen en el proceso de producción, tales como: Tejedoras, teñidoras, planchas, calderas, remalladoras, encanilladoras, hormas, lavadoras, calentadoras de agua, motores, sistemas completo de autorreguladores y acondicionadores de aire para la temperatura y la humedad, centrifuga, cosedoras, máquina de tornamiento y cierre, equipo de laboratorio, transportadoras, mesas y sillas especiales de metal para inspección y empaque. Se excluyen los mate-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:
Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7994 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES
Mínimo: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior: B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número cuenta: B/O.15. Solicitemos en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

riales de construcción, vehículos, mobiliarios y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilicen en el proceso de producción.

b) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques, combustibles y lubricantes que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinen al mercado doméstico, cuando tales materias primas, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo, envases o empaques, combustibles y lubricantes no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a esta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes, tales como: Fibras sintéticas de seda y/o nylon, hilo elástico de algodón y/o nylon, colorantes, igualadores, blanqueadores, nylon texturizado crudo, teñido, acrílico, nylon en mezclilla, bucles, filamentos, elásticos crudos y teñidos, papel engomado y bandas, marquillas, clips y ganchos, productos químicos material de empaque, etiquetas engomadas, papel de transferencia para marcas, hilazas e hilo elástico.

c) Exoneración del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos, en la parte que esta reinversión sea superior al 20% de la renta neta gravable en el ejercicio fiscal de que se trate.

CUARTA: La Nación de conformidad con el literal d) del Artículo Tercero, del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, concede a la Empresa, exoneración total (100%) durante la vigencia de este contrato del pago del impuesto sobre la renta, sobre las ganancias provenientes de las exportaciones de la Empresa.

QUINTA: La Nación conviene en otorgar a la Empresa, de conformidad con los Artículos Noveno y Décimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971;

a) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional tiene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen

las entidades oficiales competentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

b) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que esta cotice precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según se define en el Artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

SEXTA: La Empresa se obliga a pagar una cuota equivalente al tres por ciento (3%) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneran a la Empresa, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

SEPTIMA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los sub-productos de manufactura. El incumplimiento de esta cláusula será sancionado de acuerdo con el artículo Trigésimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

OCTAVA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semi-elaborados, envases y demás componentes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos. Queda entendido sin embargo, que las empresas que destinen el total de su producción para la exportación, podrán importar del exterior todos sus insumos, independientemente de que los mismos se produzcan en el país en calidad y cantidad aceptable. Las empresas que sólo destinen parte de su producción a la exportación, podrán importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinen a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad, serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato, se reputarán competitivos los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas no agropecuarias, los que no superen en más del 20% del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 50% del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la Empresa.

NOVENA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones, o impuestos de seguridad social y profesional.

b) El impuesto sobre la renta, excepto los establecidos en el literal c) de la cláusula Tercera y en la Cláusula Cuarta.

c) Los impuestos de tigras, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

- f) El impuesto de licencia comercial o industrial.
- g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.
- h) Los impuestos sobre dividendos.
- i) El seguro educativo.

DECIMA: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) del Artículo Vigésimo-quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, acarreará la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a la Empresa y la resolución del Contrato por vía administrativa, a menos que la Empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias, que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias, pondrá en conocimiento del Organismo Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

DECIMA PRIMERA: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

DECIMA SEGUNDA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, (B/1,440.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de CUARENTA Y OCHO BALBOAS (B/48.00).

DECIMA TERCERA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Organismo Ejecutivo.

DECIMA CUARTA: El término de duración de este contrato es igual al plazo que le hace falta al Contrato No. 70 de SPANDEX DE PANAMA, S.A., y que vence el 12 de agosto de 1984.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de junio de 1975.

POR LA NACION
LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

POR LA EMPRESA
EDUARDO AFU DURAN
CED.: 7-70-255

REFRENDO:
DAMIÁN CASTILLO D.
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA,
PANAMA REPUBLICA DE PANAMA - ORGANISMO EJECUTIVO - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, Panamá,
4 de agosto de 1975.

APROBADO:
ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias.



EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a ZOILA GALVEZ LORENZO para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 del 22 de abril de 1969, comparezca a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio

de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor JOSE LUIS ALVAREZ GODAS.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy cuatro (4) de febrero de mil novecientos setenta y seis (1976).

El Juez

(Fdo) Licdo. JUAN S. ALVARADO

(Fdo) Guillermo Morón A.
Secretario

L- 126540
(Única publicación).

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día martes cuatro (4) de mayo del presente año, para que entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en este juicio Ejecutivo promovido por el BANCO DE BOGOTA, S.A., contra RAMIRO ARAUZ, CARLOS MANUEL JURADO y LUIS A. FRAUCA G., que se describe así:

"Vehículo marca "Datsun" 1300, tipo Pick-up, con vagón de varillas de hierro y madera, año 1972, motor No. J-14-2214, chasis No. L521-792049 de propiedad de RAMIRO ARAUZ.

Servirá de base para el remate decretado la suma de MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/1,500.00), cantidad ésta en que se ha avaluado el mencionado vehículo, siendo postura admisible las que cubran las dos terceras partes de dicho valor, y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para dicho remate no fuere posible llevarlo a cabo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organismo Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 27 de enero de 1976

(Fdo.)
Secretario

Es fiel copia de su original.

José de los Santos Vega
Secretario

L- 84849
(Única publicación)

EDICTO No. 38
DEPARTAMENTO DEL CATASTRO
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor DAMIÁN BETHANCOURT, varón, panameño mayor de edad, soltero, albañil, con residencia en Calle Bolívar, con Cédula de Identidad Personal No. 2-22-986 en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de Terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado Santos Jorge del Barrio Corregimiento Balboa de éste Distrito, donde tiene una casa habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: PREDIO DE ARCADIO CASTRO Y FLORENTINO CAMARENA CON 29,95 Mts.

SUR: CALLE HARINO CON 11,29 Mts.

ESTE: PREDIO DE SILVERIO POLANCO Y FLORENTINO CAMARENA CON 25,77 Mts.

OESTE: CALLE SANTOS JORGE CON 22,28 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO ES DE QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA CENTIMETROS (587,60) M².

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de febrero de mil novecientos setenta y seis.

El Alcalde,
(Fdo.) Marcos González King

Director del Depto. de Catastro Municipal
(Fdo.) Virgilio de Sedas

L-126134
(única publicación)

resado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de febrero de mil novecientos setenta y seis.

El Alcalde,
(fdo.) Dr. MARCOS GONZALEZ KING

Director del Dpto. de Catastro Mpal.
(fdo) Virgilio de Sedas

L126365
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO
EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR
MEDIO DEL PRESENTE EDICTO
EMPLAZA.

A MYRA ERNESTINE BARROWS; cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo KELMAN ATHELBERT CARRINGTON.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis.

El Juez
(fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI.

G. DE GROSSO (Sria.)

L-126279
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DEL CATASTRO EDICTO No.32
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que la señora GRACIELA JUDITH PEÑA DE DIZON, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en Calle Prestán No.4122, con cédula de Identidad Personal No. 7-46-249, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle 24 Norte (La Revolución) del barrio, corregimiento Balboa de este Distrito, donde se llevará a cabo una Construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de Edita o Edith Lezcano de Bonini con 32,50 mts.

Sur: Predio de Eñades Sánchez con 32,50 Mts.

Este: Calle 24 Norte con 20,00 Mts.

Oeste: Terreno Municipal con 20,00 Mts.

Area Total el Terreno es de SEISCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (650,00) m².

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de Terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término de pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al intere-

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
EDICTO No. 233
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER

Que el señor (a) CAROLINA LINDA KOCH, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración Pública, con residencia en Ave. Federico Boyd #6-40, Panamá, con cédula de I.P. #3-49-31 en su propio nombre o en representación de su propia persona.

Ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado EL TORNO, del Barrio COLON, corregimiento de éste distrito donde hay una casa distinguida con el número 3425 y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Predio de Manuel Pimentel con 18,50 mts.
SUR: Calle en Proyecto con 17,78 mts.

ESTE: Predio de Evangelina Sánchez con 33,88 mts.
OESTE: Predio de Juan Eladio Castro con 32,02 mts.

Area Total del terreno: Quinientos noventa y cinco metros cuadrados con cincuenta y ocho centímetros cuadrados (595,58 mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente

Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro del dicho término no puedan oponerse la Personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde
(fdo.) Lcido. EDMUNDO BERMUDEZ

El Jefe del Dpto. de Catastro
Municipal
(fdo.) LUZMILA A. DE QUIROS

L-67314
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo, del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de MAGDALENO JAEN MARIN (d.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.- Panamá, veintinueve de enero de mil novecientos setenta y seis.

"VISTOS:.....

"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de MAGDALENO JAEN MARIN (d.e.p.d.), desde el día 7 de octubre de 1972, fecha de su deceso; y

"b) Son herederos del causante, en su condición de hijos, los señores CLAUDIO JAEN SANCHEZ, ELIDA MARIA JAEN DE VEGA y ELADIO JAEN SANCHEZ.

"SE ORDENA:

"1o.-Que comparezcan a estar en el juicio todas las personas que tengan algún interés legítimo en él;

"2o.-Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto de mortuoria, se tenga al señor Director General de Ingresos; y

"3o.-Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, El Juez, (fdo.) Francisco Zaldivar S., La Secretaria (fdo.) Elitza A. C. de Moreno".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintinueve de enero de mil novecientos setenta y seis.

(fdo.) Lcido. FRANCISCO ZALDIVAR S.
Juez Segundo del Circuito.-

(fdo.) ELITZA A. C. DE MORENO -
Secretaria.-

L-125382
(Única publicación)

AVISO

Para los fines del artículo 777 del Código de Comercio INFORMO que mediante escritura pública No.787 de nueve de febrero de 1976, de la Notaría 4a. del Circuito de Panamá, he VENDIDO mi KINDER ALICIA, situado en Calle 94 No.2 de San Francisco de la Caleta de esta Ciudad, a la señorita ANA JULIA LARA LOPEZ CALLEJA, cédula 8-422-882.

Panamá, febrero 9 de 1976

ALICIA ROMERO DE LOPEZ CALLEJA
Céd. E-8-2720

L-126430
(2a. publicación)

AVISO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio informo al público en general que he vendido el establecimiento comercial denominado Productos Anamary, y unos bienes que forman parte del activo del establecimiento mencionado a la sociedad anónima denominada Productos "Anamary" S.A., mediante la escritura pública número 946 del cinco (5) de febrero de 1976.

De la notaría quinta del circuito de Panamá.

SONIA FABREGA DE GRACIA DE PAREDES

Panamá 5 de febrero de 1976.

L-126223
(1a. publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No.3

Quien suscribe, JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, por este medio EMPLAZA a EUSEBIO RODRIGUEZ RAMOS y a EMMA MARIA BATESTA LOMBARDO, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezcan ante estos estrados por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hija BIENVENIDA RODRIGUEZ BATESTA, propuesto por el matrimonio formado por JUVENAL HERRERA BERNAL y PATRICIA ANDREA MORGAN DE HERRERA.

Se advierte a los emplazados que de no comparecer en el término señalado se le nombrará curador ad-hoc a la menor y se continuará el juicio sin su concurso.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y sendas copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; acto de fijación que se realiza hoy, nueve de febrero de mil novecientos setenta y seis.

La Juez,
(fdo.)
ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
(fdo.)
Magda Guzmán D.
Secretaria.-

L126372
(Única publicación).

DEPARTAMENTO DEL CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 30

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que la señora GLADYS MEDINA DE PEÑA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en Calle Prestán No. 4122, con cédula de Identidad Personal No. 7-10-106 en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle El Calmito (Píñaito Abajo) del barrio corregimiento Colón de este distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Calle El Calmito con 20,00 mts.

SUR: Calle Larga con 20,00 mts.

ESTE: Predio de Esilda F. de González y predio de Estelvina Gutiérrez, con 60,00 mts.

OESTE: Predio de Deyanira de León Casís y predio de Andrés Avelino Moreno con 60,00 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO ES DE MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (1,200,00) M².

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de Terreno solicitado por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

LA CHORRERA, 5 de febrero de mil novecientos setenta y seis.

El Alcalde,
(fdo) Dr. Marcos González King
(fdo)
Virgilio de Sedas

(L126364
(única publicación)

AVISO DE REMATE

GILBERTO L. BOUTIN Y., Secretario dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario que por Jurisdicción Coactiva ha interpuesto la Caja de Seguro Social contra ROLANDO JORGE ARANGO ABAD, en funciones de Aiguacil Ejecutor, al público:

HACE SABER:

Señálase las horas comprendidas entre las ocho de la mañana y las cuatro de la tarde del día 18 de marzo de 1976, para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien inmueble embargado en esta ejecución, y que se describe así: Finca No. 48,765, inscrita al Tomo 1162, Folio 44, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida, marcado con el número 287-B que forma parte de la parcela "B" de la Urbanización Gran Reparto Chanis, situada en la Jurisdicción del Corregimiento de Parque Lefevre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

LINDEROS: NORTE: Con el Lote No. 288, SUR: Con la Calle 8a.

ESTE: Con el Lote 287-A, OESTE: Con el Lote 286.

MEDIDAS: NORTE: 14 metros, SUR: 14 metros, ESTE: 20 metros con 84 centímetros, y por el OESTE: 20 metros con 84 centímetros.

SUPERFICIE: Doscientos noventa y un (291) metros cuadrados con setenta y seis (76) decímetros cuadrados,

Servirá de base para el remate la suma de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE BALBOAS CON CATORCE CENTESIMOS (B/17,315.14), más los intereses ocasionados hasta el día de su cancelación y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho del Juez Ejecutor el 5% de la base del remate, mediante un certificado de garantía comprado en el Banco Nacional de Panamá de acuerdo a lo establecido en la Ley 79 del 29 de noviembre de 1973.

Hasta las tres de la tarde del día señalado para el remate se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cuatro de la tarde, se escucharán las pujas y repujas y se adjudicará el bien del remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuese posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de febrero de mil novecientos setenta y seis.

EL SECRETARIO,

GILBERTO L. BOUTIN Y.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente, JOSEPH MC DONALD, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa, IVY AGAHTA COWANS DE MC DONALD, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy (30) de enero de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(fdo) Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito.

(fdo) Elitza A. C. de Moreno
Secretaria.

L126346
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO.

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a DONNA MARIE CALLENDER MOOTCO, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 del 22 de

abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor LEONARDO ROGELIO HAYLTON PADMORE.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se la nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintisiete (27) de enero de mil novecientos setenta y seis (1976).

El Juez,
(Fdo) Licdo. JUAN S. ALVARADO.

(fdo) Luis A. Barria,
Secretario.

L126345
(Única Publicación)

EDICTO NUMERO 2
(de 5 de enero de 1976)

LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, AL PUBLICO

HACE SABER:

Que el señor SEXTON BARRAZA, ciudadano panameño, residente en Nuevo Emperador, Arraiján y portador de la cédula de identidad personal No. 8-122-960, mediante memorial dirigido a este despacho alcaldicio, ha solicitado a nombre de su propia persona, se le adjudique en plena propiedad, un lote de terreno Municipal que se distingue con el No. 11 de la manzana No. 5 de la parcelación del Corregimiento de Nuevo Emperador, Arraiján. Dicho lote de terreno con un área de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON QUINCE CENTIMETROS (889.15 Cms.2) y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Colinda con Lote del IDAAN y mide 10.30 metros
SUR: Colinda con la Avenida "F" y mide 42,60 metros.
ESTE: Colinda con la Calle Primera (1a.) y mide 47.00 metros.
OESTE: Colinda con posesión de Epifanio Jaramillo y mide 31,34 metros.

Que en base a lo que establece el Acuerdo No. 38 de 8 de agosto de 1965, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho alcaldicio, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término puedan las personas que se encuentran afectadas, presentar sus reclamos.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez, en un periódico de gran circulación, y en la Gaceta Oficial.

Dado en el Distrito de Arraiján, a los cinco (5) días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis (1976).

Licda. ANA VICTORIA RIOS
Alcaldesa Municipal del Distrito

ROBERTO E. TEJADA C.
Secretario General

L126333
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO TRES (3)

El Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio;

CITA Y EMPLAZA:

A los señores EUFEMIA ALVARO BATISTA, MARTINA BATISTA, clariaco, CENON, JOSE FEDERICO, DIONISIO PINILLA, LEON, CASIMIRO, RAIMUNDO, AURELIO RIVERA, LORENZO, JOSE, MARIA QUINTERO; LUCIANO, NORBERTO, MARCOS, DIEGO, BERNARDINA GONZALEZ DERIVERA, ISIDRO Y ROSARIO GONZALEZ, JOAQUIN SOTO, SIMON GUTIERREZ, MICANOR, JUSTO, MARCOS, LEON, ADOLFO GUTIERREZ, CECILIO MONTERO, HERMENEGILDO DE LEON, VALENTIN APARICIO, HILARIO CRUZ, AGUEDO Y PEDRO HERNANDEZ, CARMEN ATENCIO, CLARO Y ALEJANDRO MENA, JUAN BAUTISTA, SOTERO Y HERCULANO HERNANDEZ, SAMUEL BROWUN, JOSE ANDREAUX O ANDRO, ERNESTO SNOGG, JOHN CHARLES, O BONIFACIO MENA, PANTALEON ARENAS, CORNELIO HERNANDEZ, EUSEBIO Y SALVADOR HERNANDEZ, PEDRO PINILLA, CASIMIRO RODRIGUEZ, MODESTO GUTIERREZ Y ALFONSO APARICIO, todos de generales y paraderos que desconoce el actor, para que por sí o por medio de apoderados, se hagan representar en el juicio ordinario de prescripción adquisitiva de dominio, sobre quince hectáreas (15 Hts), dentro de la Finca 810, inscrita al Tomo 174, Folio 72, de la Sección de la Propiedad, del Registro Público, ubicada en el Bongo, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, cuyos linderos constan en el registro de la Propiedad, que seguidamente interpone PEDRO GONZALEZ VALENCIA, mediante apoderado especial Licenciado Fernando Bustos González, y para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto Emplazatorio en un periódico de circulación nacional y en la Gaceta Oficial, conforme al Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, con advertencia de que si no se presentan a estar a derecho del juicio en el término señalado, se le designará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su conclusión.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y seis (1976), y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada, para su publicación en legal forma.

EL JUEZ,

(fdo) HUMBERTO J. CHANG H.

El Secretario,

(fdo) LUIS ESTRADA PORTUGAL.
L56870
(Única Publicación).

EDICTO No. 133

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas : al público.

HACE SABER:

Que el señor Juan Demóstenes Abrego García, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-50-868, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-0261 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0-9280.33 hectáreas, ubicada en Curibera, Corregimiento de Cabecera, del Distrito de Santiago de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos ocupados por Guillermo González y Antonio González.

SUR: camino que conduce de Canto del Llano a La Peana

ESTE: Calleón al Potrero de Pablo Ortiz;

OESTE: terreno ocupado por Bernardo Atencio, callejón al potrero de Jacinto Donoso y terreno de Guillermo González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los cinco días del mes de noviembre de 1969.

Funcionario Sustanciador
Urano P. González

Reneyra I. Rodríguez Ch.
Secretario Ad-Hoc.

L272100
(Única Publicación).

EDICTO No. 169

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas: al público,
HACE SABER:

Que el señor **EDECIO CASTILLO**, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Palmas, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-20470, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-2008 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 47-0607,93 hectáreas, en Bajo la Cruz, Corregimiento de Cabecera, del Distrito de Las Palmas de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Cristóbal Solís y Emiliano Rodríguez;
SUR: Río Lirí y Terrenos de Benito González y Edicio Castillo;

ESTE: Terrenos de Edificio Castillo, y
OESTE: Terrenos de José Ignacio Cortés González y Cristóbal Solís.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los tres días del mes de diciembre de 1969.

Urano P. González
Funcionario Sustanciador
Reneyra I. Rodríguez Ch.
Secretario Ad-Hoc.

L 272016
(Única Publicación).

EDICTO No. 150-69

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé al público.

HACE SABER:

Que el señor **Clementina Pinzón**, vecino del Corregimiento de Cabecera Distrito de Aguadulce, portador

EDITORA RENOVACIÓN, S.A.

de la cédula de Identidad Personal No. 2-95-828, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 2-0-303, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 hts. 1561.10 m2. hectáreas, ubicada en Las Palmillas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Aguadulce de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: camino a Las Palmillas
SUR: Eteivino De Gracia
ESTE: Gil González
OESTE: Sucesores del Dr. Rafael Estévez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce o en el de la Corregiduría de ----- y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los treinta y un días del mes de octubre de 1969.

Marcelo A. Pérez
Funcionario Sustanciador

Lilia Onelia Quirós
Secretaria Ad-Hoc.

L25-7776
(Única Publicación).

EDICTO No. 149-69

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé al público.

HACE SABER:

Que el señor **Inés Meneses Quezada**, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Natá, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-AV-78-21 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 2-0-350-69 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 has. 4,304.82 M2. hectáreas, ubicada en Río Chico, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Natá, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: carretera del Cortezo a Natá
SUR: terreno de Avelino Pinzón y Río Chico
ESTE: terreno de Avelino Pinzón y terreno de Saturnino Camargo
OESTE: callejón.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Natá, o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 30 días del mes de octubre de 1969.

Lilia Onelia Quirós
Secretaria Ad-Hoc.

Marcelo A. Pérez
Funcionario Sustanciador

L25-7708
(Única Publicación)